

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

◀ SUMARIO ▶

DE ACTUALIDAD.—Lo que conviene.—Los recursos del Tesoro.

LAS REFORMAS.—Hablan los Maestros.

ASOCIACION DE MAESTROS.—Pontevedra.—Castropol.

SECCION OFICIAL.—Índice de la «Gaceta».—Escuelas Normales.—Maestros de Hospicios y Casas de Beneficencia.—Otras disposiciones

NOMBRAMIENTOS, SECCION DE NOTICIAS, CRONICA GENERAL, ETC.

LA NIÑA INSTRUIDA

Hemos hecho, y puesto á la venta, una nueva edición de este interesantísimo libro que cada día alcanza más aceptación en las Escuelas

EL HOMBRE

En la presente semana comenzaremos á servir la nueva edición, 5.ª de este libro, el más adecuado para la enseñanza de la

ANATOMIA ♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ FISIOLOGIA ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ é HIGIENE



EJEMPLAR UNA PESETA

De actualidad.

LO QUE CONVIENE

El día dos del actual, es decir, á las cuarenta y ocho horas de aparecer los decretos últimos, en artículo que llevaba el mismo epígrafe que el presente decíamos entre otras cosas: «El Sr. Salvador mantendrá lo que ha hecho, pero dentro de lo que ha hecho pueden mejorarse algunas cosas.»

Vayamos, pues, ahora examinando serenamente las disposiciones y viendo lo que, dentro de sus líneas generales, puede mejorarse.

Ahora como siempre, creemos que debe partirse de la realidad para avanzar algunos pasos, los más posible y la realidad son los decretos de 25 de febrero.

Primer punto que ya indicamos el día dos de marzo: respecto á los derechos adquiridos por los Maestros de 825 pesetas que actualmente con ese sueldo y las retribuciones perciben más de 1.100 pesetas.

Ese respecto es tan justo, tan equitativo, tan obligado que basta enunciarlo para comprender su razón evidente.

Eso pedíamos el día 2; eso han pedido después muchos Maestros y la Asociación Nacional y ya se ha hecho saber oficiosamente que se concederá.

Nos congratulamos de ello por anticipado y si todas las indicaciones justas se atienden aún podrá la reforma amoldarse á la realidad de modo beneficioso.

Vamos al segundo punto, que también indicábamos el día dos del actual.

Se refiere á los Maestros de 625 y de 500 pesetas.

Mediten los Sres. Salvador y Altamira en la situación que se crea á esos funcionarios y se convencerán de que se les deja muchísimo peor de lo que están.

Ahora todos ellos pueden trasladarse de

unas Escuelas a otras y en adelante, si el decreto se cumple á la letra, no podrán moverse de las localidades en que están. ¿Han pensado en esto las autoridades?

Ahora los Maestros de 500 pesetas tienen el derecho y la esperanza de pasar por ascenso á plazas de 625 pesetas, que con las retribuciones y adultos reúnen las 1.000, y á veces más. Si las reformas se mantienen al pie de la letra ese derecho y esa esperanza de mejora habrá desaparecido completamente. ¿Han pensado en ello las autoridades?

Ahora los Maestros y Maestras consortes que abundan en estas categorías, pueden, mediante traslados, reunirse en un mismo pueblo; luego eso será imposible. ¿No es esto una crueldad?

Se dirá: todos tienen abierta la entrada en las oposiciones. Vamos por partes.

Las oposiciones se aplican á las vacantes y de ellas solo la mitad se reservan á estos Maestros.

¿Han calculado cuántos años se necesitan para colocar, en esta forma, á todos los actuales Maestros de 625 y de 500 pesetas?

Nosotros con la actual reforma, los estimamos en veinte años ó más. Sea esta cifra, ú otra, se trata de muchos años. ¿Y se ha de tener á muchos de esos funcionarios atados de tal manera que no se puedan trasladar ni ascender en todo ese tiempo?

No lo esperamos de ninguna autoridad que medite serenamente en esta situación, tanto más cuanto que cabe el remedio dentro del decreto de 25 de febrero.

Bastará para ello mantener los actuales concursos y dar á la oposición los resultados de los mismos. Nada se habrá alterado substancialmente con ello pero, de esta manera, ya que nada se hace por estos Maestros tan necesitados de protección, por lo menos no se les causarán perjuicios.

Pero además de esta facultad de los traslados y ascensos, mientras subsistan las vacantes de 625 y de 500 pesetas, hay que pensar en que desaparezcan cuanto antes estas dotaciones.

Para ello no basta con la reforma actual; se tardaría veinte ó más años en lograrlo y eso es demasiado tiempo. ¿Qué procede hacer?

Sin que ello sea, ni mucho menos, nuestro

ideal, creemos que, por el momento, debiera hacerse aplicación de lo dispuesto en el reglamento de 16 de junio de 1905 que dice:

«6.^a Para graduar convenientemente el ingreso de Maestros y Maestras en la categoría octava con un sueldo único de 1.000 pesetas, esta será constituida por las agrupaciones siguientes:

»I Los Maestros dotados con el sueldo anual de 625 ó más pesetas, sin llegar á 825, formarán la primera sección de la octava categoría y deberán desde luego disfrutar el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

»II Los Maestros que disfruten un sueldo comprendido entre 500 y 625 pesetas formarán la segunda sección de la octava categoría, disfrutando el sueldo que hoy les está asignado.

»III Todos los años se incluirá en el proyecto de presupuestos, comenzando por el próximo de 1906, el crédito necesario para la dotación y ascenso á 1.000 pesetas de sueldo de mil plazas entre Maestros y Maestras de la segunda sección de la octava categoría.»

Esto disponía la reforma de 1905 dictada por un Gobierno conservador; no es ni mucho menos lo que nosotros pretendemos, pero es un paso de avance positivo.

¿Y no ha de ser capaz un Gobierno democrata, después de las promesas hechas, de realizar ese mínimo?

Con eso y con las oposiciones mandadas habría la seguridad de que en un plazo de cinco á seis años se realizaría el mandato de tener el sueldo mínimo de 1.000 pesetas. Y qué menos podemos solicitar?

Se dirá que no hay dinero. ¡El eterno escollo cuando se trata de la enseñanza!

Nosotros creemos, sin embargo, que hay tres medios de vencer la dificultad, á saber:

1.^o Usar de la autorización concedida por las cortes que es lo procedente, á juicio nuestro.

2.^o Si por escrúpulos, que no nos explicamos, no se quiere hacer uso de tal autorización elévese el asunto á las Cortes inmediatamente; quienes dieron la autorización no negarán seguramente el crédito necesario para el aumento y

3.^o Llévase al próximo presupuesto la cantidad necesaria para la mejora pedida que empezará á regir desde 1.^o de enero de 1912.

No ocultaremos que este aplazamiento hasta el año próximo nos parece peligroso.

Preferiríamos la primera solución ó la segunda para que el aumento empezara en 1.º de julio y á eso debe aspirarse.

Lo que afirmamos es que los Maestros de 625 y de 500 pesetas no pueden ni deben quedar como se les deja por el momento.

Ya que no se hagan otras mejoras, que nosotros estimamos de justicia, hay que dejarles los concursos y hay que volver la vista, por lo menos, á las ventajas de 1905.

Mediten en ello los Sres. Salvador y Alta-

mira y cuantos son, ó se dicen, defensores del Magisterio y de la enseñanza ; lo que pedimos para esos compañeros es de justicia, es de conveniencia para la enseñanza, y es compatible con lo fundamental de la reforma ; como que se trata de ampliarla.

¿Por qué no hemos de solicitarlo todos?

Seguiremos examinando otros puntos de esos decretos con el mismo propósito de que se mejoren, en aquello que, á nuestro juicio, son deficiencias subsanables.

LAS REFORMAS

Hablan los Maestros.

Seguimos recibiendo, á centenares, cartas de Maestros de provincias expresando su opinión sobre las últimas reformas. No podremos reproducirlas todas por falta material de espacio, y por la mucha extensión de algunas.

El objeto de esta información lo hemos dicho desde el primer día ; es dar á conocer directamente la opinión, la verdadera opinión del Magisterio, lo mismo la adversa que la favorable á nuestro criterio. Buena prueba de ello la encontrarán todos en este número.

La experiencia de muchos años nos ha demostrado que esto es útil, que es beneficioso, lo mismo para el Magisterio, que para las autoridades. Quizá es más útil para las autoridades que de esta suerte conocen el verdadero efecto de sus reformas y pueden corregir sus deficiencias. Ejemplo de ello es la reforma de marzo de 1905 ; muchas de las deficiencias del decreto primitivo fueron corregidas en el reglamento de 16 de junio del mismo año. Mucho celebraríamos—y ese es nuestro deseo—que las actuales autoridades se inspirasen en dicho documento ya que, abandonando la reforma de 1910, han venido á coincidir en muchos puntos, en aquello de hace seis años.

Sabemos de sobra que á las autoridades les halagaría más el aplauso, á que algunos se dedican ahora ; sabemos que nuestras censuras han de achacarse á móviles varios, pero no

nos importa. Tenemos fé en la publicidad de opiniones y en el triunfo de la verdad y las mismas autoridades habrán de reconocer, andando el tiempo, que esta crítica y esta exposición franca de juicios, opiniones y datos les es de gran provecho para corregir deficiencias en beneficio del Magisterio y de la enseñanza, que es lo que nosotros buscamos.

Varios diarios de Madrid han publicado las siguientes líneas, que publicamos, en prueba de imparcialidad.

Los dos recientes decretos del Ministro de Instrucción pública, desdoblado y graduando las Escuelas y aumentando el sueldo á los Maestros en la medida de lo posible, que le han valido la felicitación efusiva de la Asociación Nacional del Magisterio primario, entidad constituida por más de 15.000 Maestros de las Escuelas públicas de España y de personas y autoridades competentes en la materia.

Para ello, anteayer, sábado, se congregaron en el Ministerio de Instrucción pública unos doscientos Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de Madrid, pertenecientes á las Asociaciones locales de Maestros y Auxiliares y de los individuos que forman la Comisión permanente de la Asociación nacional, y pasaron á ofrecer al Sr. Salvador un testimonio de simpatía por la publicación de los dos decretos á que nos venimos refiriendo.

El Presidente de la Nacional, D. Aniceto Gil, ensalzó las dos disposiciones objeto de

la visita por su orientación y alcance; rogó al Ministro el mayor avance en el camino emprendido al formar el próximo proyecto del presupuesto de primera enseñanza, y afirmó que aquella débil muestra de reconocimiento del profesorado oficial de primera educación era como el anuncio de postreros homenajes de cariño al excelentísimo señor D. Amós Salvador.

El Ministro, visiblemente conmovido ante mensajeros—dijo—de tan puros afectos y de tan elevada representación, estimo en mucho la prueba de consideración que recibía como signo de acierto en los decretos de 25 de febrero, y aseguró que estos son el comienzo de un plan serio de reivindicación de la primera enseñanza y de su Magisterio oficial. No he hecho más porque no he podido estrujar más el presupuesto. Los cimientos—añadió—están puestos, y me parece que son algo consistentes. Sobre ellos edificaré yo con toda holgura si confecciono el presupuesto, ó lo hará quien me suceda: ya no hay remedio. Mucho deben ustedes también al director general de primera enseñanza, que me ha ayudado con una colaboración por todo extremo eficaz y generosa.

El Sr. Salvador reiteró la complacencia que recibía con aquella numerosa y distinguida visita de Maestros, y los visitantes salieron satisfechísimos de las afectuosas expansiones del Sr. Salvador y de sus importantes declaraciones y promesas.

Los Maestros fueron inmediatamente á ofrecer igual homenaje de reconocimiento al Director general Sr. Altamira, y éste correspondió con un discurso improvisado de sana pedagogía y de alientos para el profesorado, cuya opinión requirió y cuya colaboración espera en todo lo referente á legislación, prometiendo, en cambio, inspirarse siempre en la justicia y la neutralidad, y deseando recibir observaciones que mejoren los decretos de 25 de febrero, para lo cual ha quedado abierta la puerta á toda iniciativa y á toda indicación imparcial y generosa.

La elocuencia y la sinceridad del Sr. Altamira produjeron excelente efecto en su auditorio, y Jefe y subordinados se compenetraron en la común aspiración de realizar intensamente el bien social que á cada parte hay derecho á exigir.

Luego la misma Comisión puso en manos del Sr. Altamira la siguiente nota de observaciones, con ruego de que las tenga en cuenta al hacer las instrucciones aclaratorias de los Reales decretos de 25 de febrero.

1.^a Los Maestros que en la actualidad perciban del Estado mayor suma de la que les asigna el Real decreto último, seguirán cobrando del mismo la diferencia en más. Cuando vaque la Escuela desaparecerá esa diferencia.

2.^a Los Ayuntamientos serán facultados, como siempre, para conceder premios y aumentos voluntarios á los Maestros, con cargo al presupuesto municipal respectivo.

3.^a Los actuales Auxiliares y Maestros de

sección de las graduadas no podrán invocar, para los efectos de escalafón y ascensos, mas que la categoría correspondiente á su mayor título administrativo, obtenido «por oposición ó por concurso».

4.^a La enseñanza de párvulos se graduará con entera independencia de la elemental y superior allí donde el número de alumnos de tres á siete años lo consienta.

5.^a Los actuales Directores de Escuela graduada serán respetados en sus cargos, como lo son los regentes de las agregadas á las Normales.

6.^a No se graduarán las Escuelas en las localidades en que no estén convenidas las retribuciones ó que hayan sido suprimidas.

7.^a Para que el sueldo sea personal del Maestro, y no de la Escuela, es indispensable que el Estado pague directamente á los Maestros de Hospicios y demás casas de Beneficencia, y á los de las provincias Vascongadas y Navarra.

Los Maestros Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid han celebrado una reunión extraordinaria con objeto de cambiar impresiones acerca de los importantes decretos recientemente publicados sobre la enseñanza graduada, conversión de las Auxiliarias en Escuelas y aumento de sueldo al Magisterio.

Reconocida por la numerosa concurrencia la importancia de cada una de dichas disposiciones, así como la trascendencia de las mismas para el porvenir de la enseñanza y de sus encargados, se tomó por aclamación el acuerdo de visitar al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Director general de Primera enseñanza para significarles el entusiasmo con que han recibido tan beneficiosas mejoras y mostrar á la vez el reconocimiento de una clase hoy «redimida» gracias á la decidida voluntad de los Sres. D. Amós Salvador y D. Rafael Altamira, que dentro de los limitados recursos con que podían hacerlo, han iniciado un buen camino, aumentando por una de las reformas unas dos mil Escuelas y por la otra dos nuevas categorías de sueldos que harán mejorar el porvenir del magisterio.

Asimismo se ofreció por la reunión la importancia del proyecto de reorganización de la enseñanza que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid ha elevado al Ministerio del ramo y en atención á las mejoras que en él se señalan para un plazo muy breve, tanto en lo que á enseñanza se refiere, como en lo que atañe á la dotación de su personal y á la inspección médico-escolar, se acordó testimoniar á la Corporación Municipal y á la respectiva Comisión de enseñanza las más vivas muestras de gratitud y adhesión por tan importante proyecto.

Ya llegaron las tan deseadas reformas y con ellas la inversión del millón de pesetas pero no el aumento de nuestros sueldos mequinos y sí una vejación más para los más ne-

cesitados de la clase ; y si no leed el artículo 4.º del decreto sobre sueldos ; ¿ qué quiere decir ese artículo ? Que los que no puedan hacer oposiciones, los que no tengan dinero para subsanar los gastos que originan, los que tengan desgracia en los ejercicios (por que todo cabe en las oposiciones), los que no tengan buenos padrinos ; los que hayan gastado sus energías y su salud en la enseñanza «no son dignos del aumento de sus mezquinos é irrisorios sueldos y por ineptos no ascenderán. Esto significa el art. 4.º del decreto sobre sueldos y esto es casi una burla, que no debemos dejar pasar sin una respetuosa pero muy enérgica protesta.

¡ Pidamos el aumento de sueldo ! Tenemos nuestro Título y es bastante para pedir el aumento. Pidamos que nos aumenten inspectores que nos vigilen, que nos ilustren, que nos encaucen y que nos castiguen si es preciso, ya que el Gobierno cree que tan poco valemos los desheredados de la suerte, ¡ pero no consintamos más vejaciones !

Luis RODRIGUEZ

De Fuentemilanos (Segovia).

R. I. P. fué la exclamación que dirigimos á los compañeros de 500 y 625 pesetas, al enterarnos del R. D. sobre elevación de sueldos, publicado por el Excmo. Sr. don Amós Salvador.

Sí, R. I. P. ; porque creemos que la mayoría de nuestros estimados compañeros dejarán el mundo de los vivos, sin haber logrado alcanzar la elevación de sueldos decretada, porque suponiendo que en el próximo abril se anuncie todavía el concurso único y que de él resultan 500 vacantes, como únicamente se proveerán la mitad entre los colocados, ascenderán 250 ; y aunque luego ya resultará, naturalmente, número menor, nosotros damos por bueno, que cada año se colocarán 250. De donde resulta, que siendo unos 9.000 los Maestros de estas categorías, necesitarán, si no mienten las matemáticas, «36 años» para conseguir el ascenso.

Suponemos que antes de terminar este plazo, habrán sucumbido todos los aspirantes al ascenso á 1.000 pesetas.

Sr. Director, no cese usted en su valiente campaña hasta conseguir la implantación de las reformas del Excmo. Sr. Conde de Romanones, que son justas, equitativas y pedagógicas en sumo grado y realizarían las aspiraciones de la clase en general.

Manuel PASTOR ROJAS

Callosa de Eusarria.

Nuestra larga vida profesional nos tenía acostumbrados á decepciones, pero ninguna tan grande como la que han causado en nosotros los dos últimos decretos sobre «sueldos» y «desdoblamiento de auxiliares».

Al leer los extensos y bien redactados

preámbulos, el alma se ensanchaba y presagiaba un porvenir de dicha para el Magisterio y para la enseñanza ; pero leyendo luego el articulado, se cae el alma á los pies ; pues no parece sino que los preámbulos fueron dictados por el genio del bien y los artículos por el del egoísmo más refinado.

¿ Cómo pensar que el mal de los mezquinos sueldos se remediara inventando añadir mil pesetas y mil quinientas á los 15 Maestros de Madrid que más sueldo disfrutaban ?, siendo así que ya cobraban, además de su sueldo 500 pesetas por las Diputaciones derechos de examen, etc., etc. «haciendo como que se aumenta» á los de 500, 625 y 825 y dejando abandonadas á su miseria á las categorías de 1.100, 1.375 y 1.650, las más merecedoras de aumento por tener á su cargo las Escuelas más numerosas y la mayor parte sin auxiliares ?

¿ Será para quitar el borrón de que haya Maestros con menos de 1.000 pesetas, y que «suena» que hay «algunos (¡ 10 de los 30.000-)» que disfrutaban 4.000 ? ¡ Qué horrible farsa !...

Y luego nos pedirán altruismo, laboriosidad, abnegación, patriotismo, amor á la profesión, al régimen, etc., etc. Y todo eso por 1.100 pesetas al cabo de 35 ó 40 años de servicios !

En cambio á los Auxiliares que se desdoblán, cada tres años les darán un ascenso saltando por encima de Maestros encanecidos en la penosa labor de la Escuela y que en 25, 30, 40 y más años de servicios no han podido obtener más que un ascenso y para eso han tenido que andar como el judío errante de un lado para otro.

Jamás he podido comprender por qué al crearse las Escuelas de más de 825 pesetas se habían de dar á la oposición. ¿ Es que los Maestros formados en el yunque de la Escuela no son los verdaderos Maestros ? ¿ Se pueden igualar á éstos, los mequetrefes recién salidos de la Escuela por más repletos de tecnicismos que estén ? ¿ Por qué al crear una plaza de Capitán general, Magistrado del Supremo é individuo de un Consejo, etc. no la sacan á oposición, entre los que salen de las Academias, Universidades y Escuelas especiales ? ¿ No será temiendo la inexperiencia ?

Por eso opino que al desdoblarse las Escuelas y crear esas 1.800 plazas nuevas deben ir á ocuparlas los Maestros más antiguos pasando los Auxiliares, que hayan ingresado por oposición, á ocupar el lugar del escalafón de su categoría que por antigüedad les corresponda. Esto es lo justo, lo equitativo. Lo demás es un perjuicio á nosotros y un privilegio intolerable.

Y lo mismo debe suceder con todas las plazas que se crean, acabando de una vez con tantos indignos vividores como se han introducido por puertas falsas en nuestra clase. ¿ Pues y la graduación por edades ? Absurda é irrealizable y aunque llegara á realizarse completamente inútil pedagógicamente hablando.

Lo de ir la mitad de los niños por la mañana y la otra mitad por la tarde, además, de que traerá graves disgustos en los lugares,

pues ya han apedreado á alguno que trató de hacerlo, implica falta de tiempo para la enseñanza y ¿cuáles serían los desdichados niños á quienes tocara por la tarde cuando el Maestro y ellos estén cansados y con el embotamiento propio de las primeras horas de la digestión?

¿No hubiera sido más equitativo que si de ese millón tocaba su parte á cada Maestro, hubieran participado todas las categorías? Se dirá: que «para los de Madrid es algo y para todos nada», mas esta respuesta habla poco en favor de compañerismo de los favorecidos.

Sino hay dinero, debe decirse; pero no tratar de encubrir la miseria de la suma incluída en los presupuestos, con un banquete de compadres como han resultado estas dos disposiciones.

Mejor era lo de La Cierva y mucho mejor lo de Romanones.

Los pretéritos debemos elevar nuestras respetuosas quejas hasta el Ministro y el Director general que seguramente han sido sorprendidos por los vividores y mal informados.

Eugenio GOMEZ Y ROJAS

Maestro del 2.º Distrito de Guadalajara.

Cualquiera que haya leído la Prensa de estos días, antes de la publicación de los Reales decretos del 28 de febrero, creería seguramente que el problema del Magisterio estaba satisfactoriamente resuelto.

Nada de esto, queridos lectores. La novísima reforma es otro nuevo mito. Los sueldos se elevan más aparentemente que en realidad. Los Maestros de 825 pesetas en adelante aumentan una categoría, pero en cambio se les suprime las retribuciones. Algunos saldrían perdiendo.

Pero el aumento que más gracia ha hecho, ha sido el que se concede á los Maestros de 500 y 625 pesetas. Se les exige «oposiciones» para llegar á 1.000 pesetas.

¿Cuándo vamos á convencernos de que la oposición es el procedimiento menos práctico—y conste que el que tiene la desdicha de escribir estas líneas ha dado pruebas de no tenerlas miedo, obteniendo 166 puntos en las últimas que ha habido en Madrid—para la provisión de destinos, y especialmente de Escuelas? Podiéramos patentizar esta verdad sin remontarnos á oposiciones muy remotas; pero como no es ocasión ni lugar oportuno suprimiremos las demostraciones.

Los Maestros de 625 si quieren aumentar sus haberes 170 pesetas próximamente tienen que hacer oposición.

Si los cuestionarios fueren algo extensos, es preciso reconocer que algunos compañeros seguirían en 625; pero también es muy cierto que si algunos altos empleados y bastantes médicos, y no pocos abogados, etc., etc., tuvieran que examinarse, habría que suspenderlos si pretendían ingresar en algún Instituto ó Escuela Normal.

¿Exigir oposición para ascender á 1.000 pesetas á Maestros que lleven 25 ó 30 años de buenos servicios!...

Y los Maestros de alguna edad, que no quieran ó puedan estudiar, ni hacer oposiciones, ni disfrutar ese pequeño aumento; ¿cómo van á trasladarse?

¿Y los interinos que lleven cinco ó seis años de servicios con el ¡50 por 100! de descuento?

Quedan postergados de un plumazo á los que acaban de salir de la Normal y tengan algún «buen» pariente ó amigo.

¿Y los que han aprobado oposiciones á Escuelas que ahora tienen 1.100 y más pesetas?

¿Pueden darse casos más inverosímiles?

Pues á muchos de esos no se les considerará con aptitud suficiente para desempeñar la Escuela de un pueblo de 40 vecinos.

Si tanta importancia tienen las oposiciones (á juicio del Ministro) debieran darse algunas de las modernas Escuelas de 1.000 pesetas, á los que las hayan aprobado á plazas de mayor categoría.

Aún tiene remedio. Pueden modificarse muchas cosas, aunque sea de Real orden, pues tal vez con la velocidad que se redactaron los dos Reales decretos, no se pudiera hacer un meditado estudio y se pasasen algunos defectos sin reparar el Ministro

Juan J. REDRUELLO

Aldeaencabo (Toledo).

El Real decreto de 25 del actual, referente á los sueldos de los Maestros, dictado sin duda, con recto criterio y sana intención, de no rectificarse perjudica á muchos Maestros y especialmente á los de la categoría de 825 pesetas y defrauda las esperanzas del Magisterio en general, que esperaba que partiendo de la base de mil pesetas como sueldo mínimo, después seguirían mil quinientas y así sucesivamente.

Pero dejando esto aparte, voy á permitirme exponer que procede que se modifique el artículo 1.º del Real decreto mencionado en el sentido de que donde estén convenidas las retribuciones y la suma de éstas con el sueldo actual exceda en más de 50 pesetas sigan cobrando los Maestros actuales ese exceso como aumento voluntario, en la forma que dispone el artículo 6.º de dicho Decreto; sería un acto de justicia, pues estando inspirado en un amplio espíritu liberal y con el noble deseo de mejorar los sueldos, no puede haber pasado por la imaginación de V. E. perjudicar en lo más mínimo derechos adquiridos; pero es lo cierto que se lesionan en la forma que esta redactado el Decreto; hecho que al no estar en el ánimo de V. E. realizar, es segurísimo que se apresurará á rectificar por reclamarlo así de consuno la justicia y la rectitud con que V. E. procede en todos sus actos.

Para que se haga cargo de lo justísima que es la anterior petición, basta someter á la consideración de V. E. un caso práctico.

Hay Maestro que cobra ahora 825 pesetas

9.º Desde la promulgación de esta Ley, los Municipios sólo abonarán al Tesoro, para el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza que deben correr á su cargo, las mismas cantidades que satisfacían directamente por este concepto el año 1901, al pasar tales atenciones á figurar en los presupuestos generales del Estado.

Todos los aumentos que desde entonces se han hecho para las atenciones de primera enseñanza, y los que se hagan en lo futuro, se abonarán en lo sucesivo exclusivamente por el Estado á título de subvención; y en cuanto á los anteriores á la fecha de esta Ley, se adoptará la resolución más conveniente cuando se determinen definitivamente por las Cortes las relaciones que hayan de existir entre las Haciendas locales y la del Estado.

Este artículo fué aprobado por el Congreso, pero más tarde se desechó en el Senado y la comisión mixta lo eliminó de la Ley, pero es de esperar que en plazo no lejano, sea una realidad.

5) Respecto á la forma de ejecutar el pago, es decir, de ingresar en nómina, acreditar haberes, entregarlos á los Maestros, etc., etcétera, rigen las «reglas de 12 de febrero de 1902», que pueden verse íntegras en la palabra «abono de haberes», página 3 de este «Diccionario» y el «Reglamento de habilitaciones de 30 de abril de 1902», art. 10, y siguientes, página 269.

En esas disposiciones está perfectamente explicado cuanto es preciso hacer para pagar y cobrar los haberes del personal y nada tenemos que añadir.

Respecto al pago de las gratificaciones por enseñanza de adultos, rigen el «Real decreto de 4 de octubre de 1906» y «Real orden de 1.º de enero de 1907», copiadas en el capítulo «clases de adultos», páginas 82 y siguientes.

6) Sobre el pago de atrasos véase lo dicho en la pág. 32 de este «Diccionario», y en el caso de aumento por el censo, téngase en cuenta la «Real orden de 22 de junio de 1910», que dice:

Vista la comunicación de la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, y el informe de la Sección de Contabilidad del Ministerio, sobre la necesidad de armonizar los derechos de los Maestros ascendidos en virtud del Censo de población y la limitación del crédito consignado en presupuesto para las atenciones de primera enseñanza:

Considerando que no es procedente suspender el ejercicio de un derecho por insuficiencia de crédito presupuesto, y que tampoco puede percibirse el aumento con cargo á otras obligaciones que las hasta hoy contraídas, porque en tal caso se produciría una pertur-

bación suspendiendo los pagos en fin del ejercicio por falta de crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspenda el percibo de haberes, por virtud del censo de población hasta el 1.º de enero próximo, y que continúen tramitándose y resolviéndose los expedientes de aumento de sueldo, produciendo todos sus efectos legales, excepto el percibo de haberes, que comenzará en la fecha indicada.

7) El pago de aumento gradual de sueldo (véase página 35) sigue á cargo directo de las diputaciones provinciales que lo tienen, naturalmente, en el mayor abandono. Numerosas disposiciones se han dictado ordenando á las diputaciones el pago, pero sin resultado eficaz, y como muestra de ellas copiamos la «Real orden» de 14 de octubre de 1907, que dice:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Matías Rodríguez y Díez, como Presidente de la Asociación provincial de Maestros de primera enseñanza de León, y por acuerdo de la misma tomado en Junta general.

Resultando: 1.º Que rectificadas y aprobados los escalafones para el percibo del aumento gradual de sueldo en el bienio 902-903, la Junta provincial de Instrucción pública extendió los títulos correspondientes á los Maestros de las tres primeras clases, formando las nóminas ateniéndose á los escalafones aprobados y remitiéndolas á la Diputación provincial.

2.º Que dichas nóminas, que importaban 25.000 pesetas de cada uno de los años 1902 y 1903, fueron devueltas por la Diputación para que se subordinara la confección de las mismas al crédito de 3.900 pesetas, cantidad anual presupuesta por la Corporación para este servicio.

3.º Que la Junta provincial de Instrucción pública, aunque protestando de que la Diputación no pague más que una mínima parte de lo que tiene obligación de pagar, acordó el 4 de abril de 1907 redactar las nóminas por la cantidad que se le ofrecía, acuerdo contra el cual recurre la Asociación de Maestros solicitando quede sin efecto y abone la Diputación el aumento gradual de sueldo á todos los Maestros de las tres primeras categorías:

Considerando: 1.º Que el art. 10 del Real decreto de 27 de abril de 1877 dispone que tan luego las Juntas provinciales formen los escalafones, lo pondrán en conocimiento de las Diputaciones respectivas, reclamando que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros y Maestras á quienes corresponda.

2.º Que el art. 196 de la ley de Instrucción pública, en su párrafo 1.º ordena que los Maestros y Maestras disfrutaran un aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva, y el párrafo tercero establece la proporción de 30 por 100

de cada 100 Maestros y Maestras para el percibo del aumento gradual.

3.º Que los preceptos citados no admiten vacilaciones, debiendo ajustarse la formación de las nóminas á la resultante de los escalafones, rectificadas con sujeción á las reglas marcadas por el Real decreto de 27 de abril de 1877 en armonía con la ley de Instrucción pública y aclaraciones de la Real orden de 4 de abril de 1882.

Vistas las disposiciones mencionadas, el informe del Presidente de la Junta y los documentos que remite como elementos de juicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente resolver que quede sin efecto el acuerdo de la Junta provincial del 4 de abril; que supuesto que el escalafón del bienio 902 y 903 está rectificado y aprobado con arreglo á los preceptos legales, dicha Junta forme las nóminas ajustándose á la ley; que manifieste por qué motivos no recurrió á la Superioridad al suscitarse la primera discrepancia con ocasión de los escalafones anteriores; y por último, hacer presente en su Real Nombre á la Diputación provincial de León, la ineludible obligación en que se encuentra de satisfacer el aumento gradual á todos los Maestros y Maestras á quienes corresponda, conforme al precepto terminante de la ley.

8) El pago de las demás atenciones ó servicios anejos á la enseñanza primaria, también va pasando al Estado; por «Ley de 29 de junio de 1877» las de Institutos, Escuelas Normales é Inspección (véase página 364), y por «Real decreto de 27 de mayo de 1910» las Secciones provinciales, en esta forma:

Art. 19 Los haberes del personal de las Secciones de Instrucción pública serán incluidos en el presupuesto del Estado para 1911, excepto en las Provincias Vascongadas y Navarra, donde, por virtud de su régimen económico especial, seguirán cobrando de las Diputaciones provinciales, quedando en todo lo demás sometidos á este Decreto.

En cumplimiento de este precepto se llevó al presupuesto del Estado, para 1911, la cantidad necesaria para pago de las Secciones.

Queda todavía á cargo de las Diputaciones el aumento gradual de sueldos y las Escuelas de Beneficencia, con los resultados que ya hemos expuesto, y á cargo de los Ayuntamientos los aumentos voluntarios (página 43), retribuciones convenidas después de 1901, (página 147) y los alquileres de casa habitación (página 13).

Sobre el pago del material véase lo dicho en la página 120 y siguientes.

Con esto tendrá el lector todo lo vigente en materia de pagos por los distintos servicios de 1.ª enseñanza.

PATRONATO DE ANORMALES, ETC.

1. Origen y objeto del Patronato.—2. Composición del Patronato.—3. Reglamento de esta institución

1) La suerte de la infancia aquejada de anormalidades mentales ó de otras físicas como la ceguera ó la sordomudez ha comenzado á preocupar á las autoridades. Ciertamente que poco ó nada práctico se ha hecho todavía; pero con ánimo de ejercer una obra benéfica se ha creado un Patronato por Real decreto de 22 de enero de 1910, que dice así:

«Artículo 1.º Bajo la presidencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se establece en el Ministerio de esta denominación un Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Art. 2.º El Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales será una Corporación principalmente consultiva, encargada de informar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en lo relativo á la protección higiénica, pedagógica y social de las personas privadas de la palabra, de la vista ó del funcionamiento normal de sus facultades mentales.

El Patronato tendrá además las facultades ejecutivas determinadas en este decreto y en las disposiciones administrativas que le sirvan de desarrollo.

Art. 3.º Serán materias propias de la competencia del Patronato las siguientes:

1.º Estadística de los sordomudos, ciegos y anormales.

2.º Profilaxis, higiene y patología de la mudéz, la ceguera y las psicopatías.

3.º Organización y régimen de la enseñanza.

4.º Tutela social, especialmente en lo que se refiere á la asociación, representación jurídica, trabajo y previsión.

5.º Vulgarización de estos conocimientos, por medio de conferencias y cartillas populares.

Art. 4.º La consulta del Ministro de Instrucción pública al Patronato será obligatoria en los casos siguientes:

1.º En la organización y reforma de los planes ó reglamentos de enseñanza, exámenes, grados y provisión de cátedras para sordomudos, ciegos ó anormales.

2.º En los expedientes personales de Profesores de cualquier grado de dicha enseñanza.

3.º En los expedientes de concesión de subvenciones ó auxilios económicos á instituciones protectoras.

4.º En los asuntos que afecten á la capacidad jurídica ó á los bienes de los sordomudos, ciegos ó anormales puestos en tutela.

5.º En los expedientes de alzada ó de reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio.

6.º En cualquier disposición que reforme el presente decreto ó el Reglamento para su aplicación.

Art. 5.º El Patronato ejercerá la alta inspección de los Establecimientos de enseñanza y de las instituciones protectoras de sordomudos, ciegos y anormales.

Art. 6.º El Patronato, por propia iniciativa podrá dirigir al Gobierno, á las Corporaciones y á los particulares las mociones que correspondan á la alta misión que le es propia.

2) Art. 7.º El Patronato se compondrá de 25 individuos, de los cuales nueve tendrán el carácter de natos, ocho el de electivos y ocho el de libre designación del Gobierno. («Este número ha sido aumentado en el Reglamento que publicamos después, art. 6.º»)

Art. 8.º Serán Vocales natos:

El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

El Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

El Director del citado Establecimiento.

Los Directores y Directoras de las dos Escuelas Municipales de Madrid, de sordomudos y de ciegos.

Los Catedráticos de Otorrinolaringología y de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Art. 9.º Serán Vocales electivos:

Un especialista psicópata, designado por la Academia de Medicina.

Un Vocal del Instituto de Reformas Sociales, designado por el mismo.

Un Jurisconsulto, designado por la Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Un vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia, designado por el mismo.

Un Vocal designado por los Establecimientos oficiales de la enseñanza de las especialidades propias del Patronato, otro por los Establecimientos particulares de las mismas enseñanzas y dos por las Asociaciones de Sordomudos, de Ciegos ó de Anormales.

El cargo de Vocal electivo durará cuatro años.

Art. 10. El Gobierno designará libremente ocho Vocales, debiendo recaer estos nombramientos en personas de notoria competencia en las materias, propias del Patronato, ó que se hubiesen distinguido por sus relevantes trabajos en favor de los sordomudos, los ciegos ó los anormales.

Los nombramientos se harán por Real decreto publicado en la «Gaceta de Madrid».

Art. 11. El cargo de miembro del Patronato será honorífico y gratuito, pero los Vocales de libre designación del Gobierno tendrán la categoría efectiva de Jefes superiores de la Administración civil.

Art. 12. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá al inmediato nombramiento de los Vocales de libre elección del Gobierno, interesándose á la vez de las Corporaciones indicadas en el artículo 9.º, la pronta designación de sus

representantes, para que en término de un mes, á contar del de la fecha del presente decreto, pueda constituirse provisionalmente el Patronato.

Art. 13. Los Vocales natos y los designados por el Gobierno y por las Corporaciones, á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez constituidos en Patronato provisional, designarán de entre ellos uno que ejerza las funciones de Secretario, y redactarán en el plazo de un mes el reglamento de la Corporación, que deará ser aprobado por Real decreto.

En este Reglamento se señalará el procedimiento electoral, para la designación de los Vocales electivos á que se refiere el artículo 9.º

Verificadas las elecciones, se constituirá definitivamente el Patronato, comenzando á funcionar en la forma que el Reglamento determine.

Art. 14. Los asuntos relacionados con el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en que hasta ahora entendía la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, pasarán á ser de la competencia del Patronato.»

3) «Artículo 1.º El Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, creado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Real decreto de 22 de enero de 1910, es una Corporación principalmente consultiva, encargada de informar al Ministro en todo lo referente á la protección higiénica, pedagógica y social de las personas privadas de la palabra, de la vista ó del funcionamiento normal de las facultades mentales.

Art. 2.º Serán materias propias de la competencia del Patronato las siguientes:

1.ª Estadística de los sordomudos, ciegos y anormales.

2.ª Profilaxis, higiene y patología de la mudéz, la ceguera y las psicopatías.

3.ª Organización y régimen de la enseñanza.

4.ª Tutela social, especialmente en lo que se refiere á la asociación, representación jurídica, trabajo y previsión.

5.ª Vulgarización de esos conocimientos por medio de conferencias y cartillas populares.

6.ª Inspección de los establecimientos de enseñanza de sordomudos, ciegos y anormales, y de las instituciones protectoras y docentes, en la forma que se establezca por medio de los oportunos Reglamentos.

7.ª Asuntos relacionados con el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en que hasta ahora entendía la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, y las demás referentes á los Establecimientos de las especialidades del Patronato, según las reglas que al efecto se dicten.

Art. 3.º La consulta del Ministro de Instrucción pública al Patronato será obligatoria en los casos siguientes:

1.º En la organización y reforma de los planes ó reglamentos de enseñanza, exáme-

nes, grados y provisión de cátedras para sordomudos, ciegos ó anormales.

2.º En los expedientes personales de Profesores de cualquier grado de dicha enseñanza.

3.º En los expedientes de concesión de subvenciones ó auxilios económicos á instituciones protectoras.

4.º En los asuntos que afecten á la capacidad jurídica ó á los bienes de los sordomudos, ciegos ó anormales puestos en tutela.

5.º En los expedientes de alzada ó de reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio.

6.º En cualquier disposición que tienda á reformar el presente Reglamento.

Art. 4.º El Patronato, por propia iniciativa, y por conducto de su Presidente podrá dirigir al Gobierno, á las Corporaciones y á los particulares, mociones que correspondan á la alta misión que le es propia.

Art. 5.º El Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales tiene capacidad jurídica para recibir por herencia legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó cantidades que se le confíen con aplicación á los servicios que les son propios, así como para adquirir por cualquier otro título y contratar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 6.º El Patronato se compondrá de 30 Vocales, de los que 10 tendrán el carácter de natos, 9 el de electivos y 11 el de libre designación del Gobierno.

Art. 7.º Serán Vocales natos:

El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

El Comisario regio del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

El Director del citado Establecimiento.

El Director del Colegio de Ciegos de Santa Catalina.

Los Directores y Directoras de las Escuelas municipales de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid.

Los Catedráticos de Otorrinolaringología y de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Art. 8.º Serán Vocales electivos:

Un especialista psicópata, designado por la Academia de Medicina.

Un vocal del Instituto de Reformas Sociales, designado por el mismo.

Un Jurisconsulto, designado por la Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Un Vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia, designado por el mismo.

Un Vocal designado por los establecimientos oficiales de la enseñanza de las especialidades propias del Patronato, otro por los establecimientos particulares de las mismas enseñanzas, y tres por las Asociaciones protectoras ó docentes de Sordomudos, de Ciegos ó de Anormales.

El cargo de Vocal electivo durará cuatro años.

Art. 9.º El Gobierno designará libremente 11 Vocales, debiendo recaer estos nombra-

mientos en personas de notoria competencia en las materias propias del Patronato, o que se hubiesen distinguido por sus relevantes trabajos en favor de los sordomudos, los ciegos ó los anormales. Los nombramientos se harán por Real decreto publicado en la «Gaceta de Madrid».

Los Vocales de libre designación del Gobierno tendrán la categoría efectiva de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 10. A propuesta del Patronato, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar Vocales correspondientes.

Estos nombramientos habrán de recaer en personas de notoria competencia en las especialidades del Patronato, ó que se hubieren distinguido por su protección á los sordomudos, los ciegos ó los anormales.

Los Vocales correspondientes podrán asistir á las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 11. Para los efectos de la designación de un Vocal, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º, se entenderán por establecimientos oficiales los que se hallen sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 12 Tendrán derecho electoral para designar Vocales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º, los establecimientos privados que, con dos años de anterioridad á la fecha de la elección, se dediquen exclusivamente á la enseñanza ó educación de los sordomudos, ciegos ó anormales, y funcionen regularmente conforme á las disposiciones académicas oficiales que les correspondan, con más de diez alumnos cuando se trate de sordomudos ó de ciegos, y más de tres cuando se trate de anormales.

Art. 13. Tendrán derecho electoral para designar Vocales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º, las asociaciones legalmente constituídas, que por manifestación expresa de sus estatutos ó reglamentos realicen exclusivamente una función protectora ó docente de los sordomudos, los ciegos ó los anormales, y lleven, por lo menos, dos años de existencia legal en la fecha de la elección.

Art. 14. Cada establecimiento de enseñanza ó asociación de carácter mixto, dentro de las especialidades propias del Patronato, tendrá un sólo voto. Cuando se trate de una asociación, será facultativo en ésta el aplicar su voto á una cualquiera de las especialidades á que se dedique.

Art. 15. Los Establecimientos de enseñanza y las Asociaciones que se crean con derecho electoral, á tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán enviar á la Secretaría general del Patronato, en la fecha que se indique en la Real orden de convocatoria, la documentación con que acrediten su derecho y en que de un modo auténtico conste el voto de la entidad votante.

Ese voto se acordará por mayoría en Junta general, cuando se trate de una Asociación, y en Junta de profesores cuando se trate de un Establecimiento de enseñanza, y se acreditará por medio de un acta, que es el do-

Asociación de Maestros

de sueldo ; 600 de retribuciones y 206,25 pesetas por adultos ; en junto 1.625,25 pesetas y con la reforma cobrará 1.100 pesetas de sueldo y 275 por gratificación de adultos ; en junto 1.375 pesetas de donde se deduce que lejos de aumentos, se le perjudica con la reforma en 250,25 pesetas.

¿Es esto justo? ¿Es legal? ¿Debe llevarse á cabo? No procede.

¿Cómo evitar esa pérdida? Rectificando el artículo 1.º del Real decreto de 25 del actual en el sentido que queda expuesto ; pues no es equitativo que en lugar de aumentar, resulte mermado el sueldo y tenga uno que seguir trabajando con 130 niños (años ha habido de tener 161 niños matriculados) ; pues la graduación no lleva camino de realizarse por la apatía de los Ayuntamientos y la poca energía que hasta ahora se ha desplegado en el Ministerio para hacerles cumplir lo que por la ley están obligados.

Como el caso reseñado, hay muchísimos y en la categoría de 825 pesetas, serán muy poquitos los que queden ganando igual que antes con la reforma ; el 95 por 100 saldremos perdiendo.

Por todo lo expuesto es de esperar que el Excmo. Sr. Ministro accederá á rectificar en la forma expresada, pues ya que no tengamos beneficios, no se nos perjudique y por ello le quedaremos todos los Maestros altamente reconocidos ; por lo que en nombre de mis compañeros á la vez que en el propio, le anticipo gracias muy sentidas.

S. y BENITO.

LOS RECURSOS DEL TESORO

De cómo hay dinero para muchos servicios y escasea para la enseñanza y para los Maestros.

En la primera sesión celebrada por las Cortes el Gobierno ha reproducido numerosos proyectos de ley, pendientes de la legislatura anterior, y entre ellos los siguientes :

Concediendo una subvención de seis millones de pesetas para las exposiciones de Bilbao y Sevilla.

Concediendo 515.000 pesetas al presupuesto de Marina para indemnizar al contratista del dique seco de la Carraca.

Concediendo 925.000 pesetas de créditos extraordinarios á varios presupuestos del Estado.

Y nosotros preguntamos ¿cuándo se presenta el proyecto de ley para pagar á los Maestros las cantidades reconocidas y liquidadas de 1907 y otras?

Si hay seis millones de pesetas para cosas de tan dudosa eficacia como dos exposiciones ¿no ha de haber uno ó dos siquiera, para mejoras en la enseñanza según la autorización de las Cortes?

Hacemos la preguntas sencillamente, sin comentarios, sin censuras para nadie, y lo hacemos porque vamos viendo que aquí hay recursos para casi todos los servicios menos para la enseñanza y para los Maestros.

PONTEVEDRA.—Los vocales de la Junta de Gobierno de esta Asociación provincial residentes en esta capital, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordaron, por unanimidad, separarse de la Nacional. Y como para llevar á cabo esta determinación, tienen que cesar en sus cargos como vocales de la Directiva, se convoca á Junta general extraordinaria para el próximo día 9, á las tres de la tarde, en el salón de actos de la Escuela Normal, con el fin de hacer entrega á dicha Junta de los cargos que se les han confiado y que ésta resuelva lo conveniente.

Se suplica la asistencia, rogando estén representadas en dicho acto todas las Asociaciones de partido, y esperando que, donde éstas no están constituidas, comuniquen los Maestros á esta Directiva lo que desean se haga en estas circunstancias.

En el caso, muy probable, de que en el día mencionado no se reúnan el número de socios que determina el Reglamento, ténganse por convocados para el día 12 á las once de la mañana.

Pontevedra, 4 de febrero de 1911.—El Presidente, Antonio Arango.

CASTROPOL.—Se convoca á todos los asociados y demás compañeros que deseen serlo á Asamblea general para el día 19 del corriente, á las 11 de la mañana, en la Escuela pública de niños de Castropol ; en la que se tratará :

1.º De las gestiones hechas para el ingreso en la Asociación Nacional.

2.º Del estado de los fondos de la Asociación, obras adquiridas para la Biblioteca circulante, con cargo á dichos fondos, obras recibidas del Sr. Inspector de la Zona, en las dos remesas que hizo, y proposiciones de los socios acerca de las obras que deseen se adquieran en el presente año.

3.º De los medios que se deban poner en práctica para obtener recursos con que aumentar las obras de la citada Biblioteca.

4.º De los Señores socios honorarios que han de proteger la Asociación.

5.º De la organización de conferencias para la Asamblea general que tendrá lugar en las vacaciones caniculares, dadas por los asociados, á cerca de la enseñanza de alguna de las materias propias de la Escuela.

6.º Del nombramiento de la nueva Junta Directiva para el año de 1911.

Dada la utilidad que la Biblioteca puede reportar á los que piensan hacer oposiciones para el ascenso á mil pesetas, y la importancia de los asuntos que se han de tratar, se suplica la asistencia personal, y los que les sea posible delegarán en alguno de los concurrentes.

Castropol, 4 de marzo de 1911,

EL PRESIDENTE,

Jesús Bárzana.

Sección oficial

INDICE DE LA «GACETA»

MARZO 7.—R. O. declarando que los Maestros de Hospicio y casas de Beneficencia pueden solicitar y obtener de las Delegaciones Regias ó Juntas correspondientes el traslado á otras Escuelas, en igualdad de condiciones que los demás Maestros.

—Otra aprobando el proyecto y presupuesto para las obras de derribo de la casa contigua á la Catedral de León.

—Otra nombrando, en virtud de concurso de ascenso, á D.^a Cándida Jimeno y Gargallo, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cádiz.

—Otra disponiendo se acepte lo propuesto por el Ministro de Hacienda, sobre cesión de cuatro lienzos debidos al pincel de Goya, y otro perteneciente á la Escuela Italiana, con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura.

«Dirección general de primera enseñanza». Anunciando para su provisión, por oposición, la plaza de Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública de Teruel.

—Disponiendo que D.^a Pilar Nova, Auxiliar gratuita de la Normal de Coruña sustituya á la Auxiliar de la Sección de Letras durante el tiempo que esta sirva la vacante de Profesora numeraria.

—Resolviendo reclamaciones contra los escalafones generales provisionales del Magisterio.

—Admitiendo la renuncia del cargo de Auxiliar provisional de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Bilbao, doña Crescencia Arrillaga.

MARZO 8.—Real orden declarando desiertas las oposiciones celebradas para proveer las Cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Zaragoza, disponiendo al propio tiempo se anuncien al turno de concurso de traslación.

—Otra disponiendo se signifiquen á D. Antonio José Cubiles y Ramos, la satisfacción con que se ha visto las excepcionales aptitudes artísticas reveladas por el mismo en los ejercicios de oposición al premio Ortiz Cussó, verificados en el Conservatorio de Música y Declamación.

«Subsecretaría».—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario, hoy de término, de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela de Artes y Oficios, de Valladolid.

—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes.

—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á plazas de Ociales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

«Real Academia Española».—Anunciando no haber encontrado méritos bastantes en la obra presentada al concurso de premio de la fundación hecha por los señores Marqueses de Cortina.

—Convocando á los opositores á las Cátedras de Caligrafía, vacantes en los Institutos de Huelva y Mahón.



ESCUELAS NORMALES.—R. O. de 3 de marzo, nombrando, en virtud de concurso de ascenso, á D.^a Cándida Jimeno y Gargallo, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cádiz, con el sueldo anual de 2.500 pesetas. Madrid 3 de marzo de 1911. SALVADOR

EXTRACTO DE LA HOJA DE SERVICIOS DE D.^a CANDIDA JIMENO

Maestra Superior con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901.

Por Real orden de 19 de abril de 1909, fué nombrada Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Ciudad-Real en virtud de oposición, cuyo Tribunal la propuso con el número 7 de la lista de méritos.

Por Real orden de 2 de junio de 1910, fué nombrada, en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal elemental de Maestras de Segovia.

(Gaceta 7 marzo).



MAESTROS DE HOSPICIO Y CASAS DE BENEFICENCIA.—R. O. de 16 de febrero, declarando que pueden solicitar y obtener de las Delegaciones Regias ó Juntas correspondientes el traslado á otras Escuelas en igualdad de condiciones que los demás Maestros.

Vista una instancia en la que D. Santiago Soler Soler, Maestro de la casa de Beneficencia de Castellón, solicita, en nombre propio y en el de otros compañeros, que cita, se declare que los Maestros de los Hospicios y Casas de Beneficencia puedan solicitar traslado dentro de la misma localidad, á Escuelas municipales, y que se conceda un plazo prudencial para que soliciten y obtengan fuera de concurso Escuelas del mismo sueldo y categoría, y vistas así mismo otras varias instancias de Maestros de Hospicios en que se formulan análogas peticiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que las vacantes de Maestros de Hospicios y Casas de Beneficencia provinciales se proveen en los mismos turnos, y mediante iguales pruebas de suficiencia que las municipales, que en los concursos de ascenso y de traslado se les admite, sin más limitaciones que las generales que comprenden á todos los Maestros públicos, y que sus títulos y sueldo son los correspondientes á los Maestros de la respectiva localidad, ha resuelto declarar que pueden solicitar y obtener de las Delegaciones Regias ó Juntas corespondientes el traslado en igualdad de condiciones que los demás Maestros con ocasión de vacante en la localidad á que pertenezcan, y desestimar la segunda petición por no concurrir en este caso las condiciones que la vigente reglamentación de provisión de Escuelas exige para obtener fuera de concurso vacantes.

De Real orden etc. Madrid 16 de febrero de 1911.—SALVADOR

Señor Director general de primera enseñanza. (Gaceta 7 marzo).



Escalafón de los funcionarios administrativos y subalternos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para cumplir la ley de 1.º de enero del corriente año, se ha publicado con fecha 24 de febrero (Gaceta del 26) el Reglamento provisional que ha de regular el ingreso, ascenso, traslación y separación de dichos funcionarios, dictándose una R. O. en 28 del mismo mes de febrero (Gaceta del 2 de marzo) en la que se dispone la publicación, también con carácter provisional, del escalafón de los expresados funcionarios, concediendo el plazo de un mes para las reclamaciones.

En la «Gaceta» del día 4 de marzo comienza á publicarse el repetido escalafón que continúa en los días sucesivos.



ESCALAFONES GENERALES.—O. de 1.º de marzo resolviendo las reclamaciones presentadas contra los escalafones generales provisionales del Magisterio.

Vistas las reclamaciones presentadas contra los escalafones generales provisionales de las categorías de 2.250, 2.000, 1.900 y 1.650 pesetas, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se corrijan los errores de apellidos de los Maestros D. Francisco Morote y Yarza, D. Victorio Julián Alguacil y Aramburo, don Manuel Gómez Calle y D. Pablo Delclós y Dols, que figuran en los Escalafones de 2.250 y 1.650, respectivamente, consignando además al segundo el título de bachiller.

2.º Que se incluya en el Escalafón de 2.250 pesetas, con arreglo al tiempo de servicios que

corresponda, á las Maestras de Murcia doña María Maroto y D.ª Catalina Ferrer, y en el de 2.000 pesetas á la de Valencia D.ª María Matilde Arnedo y Muñoz.

3.º Que desaparezca la nota «Derechos limitados», puesta equivocadamente al Maestro D. Sabas Castrillo y Parra, del Escalafón de 2.000 pesetas.

4.º Que á D. Julián Romero y Briones, también del escalafón de 2.000 pesetas, se le acrediten treinta y ocho años y nueve meses de servicios, ya que obra en el Archivo de este Ministerio el título elemental del interesado, expedido el 22 de diciembre de 1870.

5.º Que conforme interesa D.ª Rosario López García se rectifique el tiempo de servicios de los 10 primeros números del escalafón parcial de Maestras elementales con 2.000 pesetas, consignando á dichas 10 Maestras veinticinco años y seis meses, ó sea el máximo de tiempo que pueden justificar en la citada categoría, y que se las clasifique de nuevo ateniéndose á las preferencias legales.

6.º Que se atiendan las reclamaciones de D. León Ramos, D. Raimundo Alonso, D. Ciriaco Latorre, D. Antonio Martín, D. Eusebio Salaices, D. Sixto Laguna, D. Víctor Domínguez y D. Julio Escalante, y en consecuencia, que los Sres. Sevilla, Castañón, Calleja, Cuesta Perona, Torrealba, Mingueza y los Santos, que han sido ó son Auxiliares de Madrid, figuren con dieciséis años y seis meses en la categoría de 1650 pesetas, que es el tiempo que les corresponde con arreglo al reglamento de 21 de abril de 1892; que al propio tiempo se consigne á los reclamantes, en la casilla de observaciones que tienen derecho á solicitar Escuelas de Madrid y Barcelona; que á don Víctor Domínguez se le anote además el certificado de Sordo mudos y ciegos que posee, y que se esté á lo ya resuelto respecto á la segunda parte de la reclamación de los señores Martín y Salaices.

7.º Que en vista de que la Junta provincial de Santander no ha tenido en cuenta la instrucción 6.ª de la Real orden de 14 de marzo de 1910, se eliminen á los Sres. Suárez y Fonseca y á los que en su caso se encuentren, del escalafón de 1650 pesetas, pasando á formar en el 1625 pesetas, previas las correcciones de los apellidos señaladas por los interesados.

8.º Que á D.ª Adela Ruiz Hidalgo y á doña Luísa Sanchez se les consignent diez años y trece días de servicios en la categoría de 2.000 pesetas, ó sea el tiempo que media entre el 18 de diciembre de 1899, en cuya fecha se posesionaron ambas Maestras de sus respectivas Escuelas, hasta el 31 de diciembre de 1909, en que se cierran las hojas de servicios, figurando antes la Sra. Sánchez, por ser más antigua en la enseñanza que la Sra. Ruiz.

9.º Desestimar la reclamación de los señores Martín y Amor del escalafón de 1650 pesetas, por cuanto los Sres. Barreche y Vicente no causan ningun perjuicio figurando antes que los reclamantes, ya que tienen derechos limitados, y que se atienda el segundo extremo

de la reclamación del Sr. Amor, computándole dos días más de servicios interinos.

10. Desestimar las reclamaciones de don Francisco Pérez Cervera y otros, y la de don Manuel Gil, confirmando su inclusión en la categoría de 1.900 pesetas, toda vez que siendo Auxiliares de Escuela Superior, han de figurar en el escalafón correspondiente á estas Escuelas, y con el sueldo que disfruten, si es legal, perteneciente á dicho grado ó al inmediato inferior en la categoría, como está resuelto por distintas disposiciones y para evitar que de otro modo gozaran los interesados de un privilegio que había de perjudicar á tercero, y

11. Que á D. Pedro Redondo y Población se le ponga la nota de «Derechos limitados», por hallarse sujeto á las resultas del expediente de prórroga para jubilarse.

Madrid 1.º de marzo de 1911. El Director general ALTAMIRA. (Gaceta 7 marzo).



ESCUELAS NORMALES.—O. de 27 de febrero, mandando que una Auxiliar gratuita sustituya á otra.

Esta Dirección ha acordado disponer que durante el tiempo que la Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Coruña este sirviendo la vacante de la Profesora numeraria de la misma Escuela, esté sustituida á su vez en el cargo de Auxiliar, por la que lo es gratuita de la misma doña Pilar Novo Brocas, debiendo percibir la gratificación de 1.000 pesetas que deja vacante durante dicho tiempo la referida Auxiliar.

Lo que participo, etc. Madrid, 27 febrero de 1911. El Director general ALTAMIRA.

Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio. (Gaceta 7 marzo).



ESCUELAS NORMALES.—O. de 2 de marzo admitiendo la renuncia del cargo de Auxiliar provisional, de la Escuela Normal de Bilbao, á D.^a Crescencia Arrillaga.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia que, por motivos de salud, ha presentado D.^a Crescencia Arrillaga, del cargo de Auxiliar provisional de Ciencias, de la Escuela Normal Superior de Maestras de Bilbao.

Lo que participo, etc. Madrid 2 de marzo de 1911. El Director general ALTAMIRA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid. (Gaceta 7 marzo).



SECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA.—O. de 27 de febrero anunciando á oposición la plaza de Jefe de la Sección de Instrucción pública de Teruel.

Esta Dirección general anuncia para su provisión, por oposición, de conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 27 de

mayo de 1910, la plaza de Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública de Teruel, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Las solicitudes, para tomar parte en dicha oposición, habrán de presentarse en este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», debiendo justificar, con los documentos necesarios los solicitantes, que reúnen una de las condiciones siguientes:

1.^a Ser Maestro de Escuela pública con título Normal ó Superior, y más de dos años de servicios en la categoría inmediata inferior al sueldo de la plaza anunciada, de conformidad con lo preceptuado por la ley de 23 de julio de 1895, teniendo como sueldo regulador á este solo efecto el que señala la ley de 9 de septiembre de 1857.

2.^a Los oficiales de la primera categoría que tengan título de Maestro Superior, á tenor de lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 22 de noviembre de 1910.

Las oposiciones se verificarán en Madrid y ante el Tribunal designado al efecto, á tenor de lo ordenado por el Real decreto de 27 de mayo y Real orden de 22 de noviembre de 1910.

Lo que se hace público á los efectos procedentes. Madrid 27 de febrero de 1911. ALTAMIRA. (Gaceta 7 marzo).



Sección de noticias

NO MBRAMIENTOS

VALLADOLID.—Ha sido nombrado Maestro interino de la Escuela pública de niños de Bobadilla del Campo, D. Alejandro Cristóbal González.

GRANADA.—La Junta provincial de Instrucción pública de Granada ha nombrado Maestros interinos: á D. Ricardo Agustín Castillo, para la Escuela de Capileira; D. Aurelio Prados Alonso, para Molvizar; D. Justo Caballero Rescalvo, para Dehesas de Guadix; D. Manuel Díaz y Díaz de Losada, para Viznar; D. Antonio Rodríguez Ruiz, para Alquife; D. Manuel Matas Cordon, para Benamaurel; D.^a Josefa Mínguez Navarro, para Nívar.

ZAMORA.—La Junta provincial ha nombrado Maestros interinos á D. Agustín Muriel Almansa, para Peque; D. Anfonso González Rodríguez, para Trefacio; D. Nicolás Hernández Alvarez, para San Pedro de la Nave; D. Isidoro Ramos Paez, para Palazuelo de las Cuevas; D.^a Guadalupe Cuadrillero, para Junquera de Tera; D.^a Fernanda Canseco Blanco, para Donado;

BURGOS.—Interinamente han sido nombrados Maestros por la Junta provincial de Instrucción pública; D.^a Catalina Cortijo, para Pancorbo; D.^a Antonia Puente, para

Villavieja; D. Bonifacio Rodríguez, para Entramborrios; D. Mateo Rodrigo, para Mazueco de Lara; D. Florentín Pérez, para Cañizar de los Ajos; D. Hermógenes Gallo, para Cilleruelo de Bezana; D. Pedro Martínez, para Valdenoceda; D.^a Epifania Martínez, para Sotillo de la Rivera; D. Manuel de San Faustino, para Río Cerezo; D.^a Eladia Huidobro, para Celadilla Sotobrín; D. Matías González, para Espinosa de Cervera; D. Hermógenes Mardones, para Angulo; don Andrés Horcajo, para Mahamud; D. Emilio Lomas, para Nocedo: D.^a Martina Monasterio, para Arroyo de Muñó; D.^a Leonor Ovejero, para Hoyales de Roa (sustitución); don Rafael Saiz Peña, para Riaño; D. Victorino Marcos, para Orrantia y San Pelayo; D. Roque García, para Villafranca Montes de Oca; D. Graciano Vallejo, para Molina del Portillo; D. Aquilino Morales, para Villamondar; D. Bonifacio Jiménez, para Huidobro; doña Felisa Gallega, para Cilleruelo de Bricia; D.^a Nicolasa de Benito, para Pradoluengo, y D. Antonio Peña, para Villamórico.

(B. O. de 3 de marzo).

GUIPUZCOA.—Han sido nombrados Maestros interinos: D.^a Cándida Ocón, de la Escuela de Igarra; D.^a Manuela de Egaña, de Aguinaga; D.^a María Eustasia Beain, de Aya (Ataun); D.^a Francisca Pérez, de Jaizubia; D.^a María Dolores Garmendia, de Ubera, y D. Ascensio González, de Lizarza.

SEGOVIA.—El Rector ha nombrado para las auxiliares de las Escuelas de Segovia, á D.^a Mercedes Peiró, y á D.^a Dolores de la Puente; y para la de Sepúlveda, á D.^a Felisa Méndez.

OVIEDO.—Han sido nombrados Maestros interinos: D.^a María Asunción Muñiz, para la Escuela de Llera; D.^a Elena Fernández Fueyo, para la sustitución de Selorio; doña Amelia Gutiérrez, para la Escuela de Toraño; D.^a Herminia Arrojas, para la de Lago; doña Francisca Izquierdo, para la de San Juan de Nieva; D.^a Cándida Alvaro Díaz, para la de Bezares; D.^a María del Pilar García Díaz, para la de Santa Bárbara; D.^a Cristina Díaz Fernández, para ídem ídem, de Villarquille Ventosa; D.^a Adela Díaz Nuño, para la ídem de Villamayor; D.^a Basilia García Costales, para la ídem de Labandera; D.^a Raquel Alvarez García, para la suplencia de La Plaza; D. Antonio Gutiérrez Longoria, para la Escuela de Linares.

DEL MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Resolviendo el expediente gubernativo incoado al Maestro de Castrorega, D. Francisco Yubero, trasladándole á otra Escuela de igual clase, categoría y grado.

—Cumplimentando la sentencia del Tribunal supremo en el pleito contencioso admi-

nistrativo incoado por D.^a María de los Dolores Arqués contra la R. O. de 3 de agosto de 1909, por la que se declara firme y subsistente.

—Disponiendo se anuncie á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública de Lérida, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

—Se concede la dispensa de defecto físico solicitada por D.^a Manuela Sampayo, Maestra de Paredes de Buitrago (Madrid).

PROPUESTAS DEL CONCURSO DE ASCENSO DE JULIO

En virtud del concurso de ascenso de julio último han sido propuestos los siguientes Maestros:

Barcelona: D. Antonio Molera; Málaga, D. Ricardo Magariño; Burriana, D. Francisco García Collado; Barcelona (Auxiliaría), D. Pablo Hernández Tejedor; San Feliú de Guixols, D. José Sánchez y de Arias; La Línea, D. Rafael del Barco; Cerdeño Abuli, D. Paciano del Barco; Tarragona, D. Lorenzo Villalta; Lérida, D. Andrés Mesas; Osuna, D. Francisco de P. Montero; Logroño, D. Manuel Cartel; Málaga, D. Francisco Castillo; Cádiz, D. Aurelio Moro; Santoña, don Silvestre Auseret; Subirats, D. Pedro Rivera; Valdepeñas, D. Alejandro Castillo; Torre del Campo, D. José López Ahijado; Nijar, D. Cayetano Laroda Aparicio; Cuéllar Baza, D. Isidro Zapatero; Huelma, D. Manuel Estrelles; Estepona, D. Miguel Marin; Cañete la Real, D. Antonio Guerrero; Algarrobo, D. José Pallarés; Casares, D. Emilio Mateo Grande; Antequera (Auxiliaría), don Manuel Guin.

Madrid: D.^a Catalina Ferrer, Almería; D.^a Francisca Carlota García Alcalde, Linares, D.^a Carmen Rodríguez López; Vélez-Málaga, D.^a Remedios Hidalgo; Elche, D.^a Matilde Benimelí; Loja, D.^a Vicenta Ferrer; Alora, D.^a Patrocino López; Granollers, doña María Pont; Los Barrios, D.^a Rosario Martínez; Ponferrada, D.^a Leopolda Rivas; Reus, D.^a Francisca Mota; Arnedo, D.^a María del Carmen Fondevila; Sinen, D.^a Catalina Coll; Fuentes de Andalucía, D.^a María Centeno; Carpio del Tajo, D.^a Manuela C. Figueras; Zarza la Mayor, D.^a Julia Manzano; Villarrubia de los ojos, D.^a Rosa Carmín; Alcalá la Real, D.^a María de los Dolores Martínez Junco; Puebla de Almuradiel, D.^a Augusta Rubio Toledano; Torreperogil, D.^a Consuelo Villa Real; Villanueva de Córdoba, D.^a Isabel García Quintana; Madrid (párvulos), doña Rosa Vidaurre; Madrid (auxiliaría), D.^a Carmen Vicente García; Tudela, D.^a Concepción del Río; Medina Sidonia, D.^a Purificación Fuentes; Toledo (auxiliaría); doña Rosario Trinchán.

En el próximo número publicaremos las propuestas del concurso de traslado de ambos sexos.

ESCUELAS NORMALES

Contestando á consulta del Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de Labores de Escuelas Normales, sobre la forma en que han de verificarse los ejercicios, se resuelve de Real orden que aquellas se verifiquen con arreglo á la Real orden de 31 de julio de 1908, como se venía verificando cuando estaba vigente el Reglamento de 11 de agosto de 1901.

—Por renuncia del Sr. Fesser, se pide al Ministro de Fomento designe nuevo Vocal para completar el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de inglés de la Escuela Superior del Magisterio.

—Se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de las plazas de Profesores de Pedagogía de los Institutos de Girona y Soria, y se dispone que se anuncien á concurso de ascenso entre Auxiliares.

—Se resuelve que las Profesoras provisionales á quienes se conceda licencia para efectuar oposiciones, no podrán percibir más que la mitad de su haber durante el tiempo de dicha licencia, habiéndose acordado también que se cumpla sin demora la Real orden de 2 del actual exigiendo una segunda sustituta para suplir á otra de las que en la Normal de Avila han puesto las Srtas. Rodríguez.

Nombrando, en concurso de ascenso, á doña Candelas Jimeno y Gargallo profesora numeraria de Letras en la Normal Superior de Maestras de Cádiz.

—Accediendo á lo solicitado por D. Teodoro Martín Robles, licenciado en Ciencias y Maestro de primera enseñanza superior, pidiendo se le equipare á los licenciados en Ciencias y Letras que obtienen certificado de aptitud pedagógica para concurrir á oposiciones de plazas de Escuela Normal.

—Se admite la renuncia presentada por doña Crescencia Arrillaga del cargo de Auxiliar provisional de Ciencias de la Normal Superior de Maestras de Bilbao.

Ha sido admitida á D. Agustín Sardá la renuncia que fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

DE PROVINCIAS

DISTRITO DE GRANADA:...

Ha sido jubilada por edad la Maestra de Soportujar (Granada).

—Se halla girando una visita á las Escuelas de Motril (Granada) el Inspector de Primera enseñanza de la provincia.

—Han tomado posesión de la Escuela de Almargen (Málaga) D.^a María Marquez Luque, de la de Jubrique D.^a Cecilia Santos.

DISTRITO DE MADRID:.....

Han renunciado sus cargos los Maestros de Palancares, Huermeces y El Recuenco (Guadalajara).

—El Inspector de Primera enseñanza de Guadalajara, ha salido á girar visita á las Escuelas de los partidos de Atienza y Sigüenza.

DISTRITO DE OVIEDO:.....

Se ha ordenado al Inspector de la Zona de Infiesto que gire una visita á los locales-escuelas de Cangas de Onís, á fin de conocer si se hallan en condiciones de funcionar como Escuelas graduadas.

DISTRITO DE SANTIAGO:...

Se ha solicitado que la Escuela de Loureza (Pontevedra) se provea en Maestro.

Crónica general.

MARTES, 7.—En la sesión que hoy ha celebrado el Congreso han sido elegidas las Comisiones de incapacidades é incompatibilidades y la inspectora de la Deuda aprobándose varias actas que no necesitaban discusión. En el Senado se han elegido también varias Comisiones; uno de los primeros proyectos que se discutirán en esta Cámara es el del servicio militar obligatorio.—Una numerosa comisión de la Cámara de Comercio de Madrid ha visitado al Jefe del Gobierno para interesarle que se llegue á un acuerdo en la negociación del tratado con Cuba.

EXTRANJERO.—El pueblo de Arcos de Valle (Portugal) se ha sublevado á los gritos de viva la Monarquía, atacando á las autoridades y destrozando todos los emblemas republicanos; el Gobierno envió fuerzas de caballería restableciendo el orden.

MIERCOLES, 8.—El Gobierno ha reproducido en ambas Cámaras los proyectos que quedaron por aprobar en la anterior legislatura. Hoy ha elegido el Senado la Comisión permanente de Obras públicas. En el Congreso después de las preguntas de primera hora ha leído el Ministro de Hacienda el proyecto referente á la ley del Banco, discutiéndose varias actas.—Los republicanos de todos los matices, olvidando las divergencias que los separan han acordado presentar una sola candidatura en cada distrito de esta Corte, la cual será votada por todos.—En la madrugada anterior los soldados de la avanzada de Amadi de Nador en Melilla, sintieron ruidos que denunciaban la existencia de moros merodeadores, disparando sobre ellos y matando á uno é hiriendo á otro.

EXTRANJERO.—En Meudon (Francia) se elevó ayer un aviador llevando á un pasajero, llegando sin novedad al monte de Puy de Dome, ganando un premio de 100.000 francos que se habían ofrecido al que hiciera en un vuelo dicho recorrido.